

2304

Asunto	Agenda iniciativa
Oficio	VHNGP/154/2022

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-**

03 OCT 2022
11:50

Aprovecho este conducto para enviarle un cordial saludo y a su vez solicitarle su valiosa intervención para que se agende en la próxima sesión ordinaria, la presente Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 59, 60 bis, 63 bis y 64 bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que tiene como finalidad fortalecer el combate a la corrupción en nuestro estado y armonizar la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención a la presente.

A T E N T A M E N T E

Mexicali, Baja California, a 3 de octubre de 2022

**DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El suscrito, diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 y 112 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo me permito poner a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 59, 60 bis, 63 bis y 64 bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos:

La siguiente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el combate a la corrupción en nuestro estado y armonizar la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, específicamente con las recientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril y 19 de noviembre de 2019.

Con esta iniciativa, se pretende introducir en el marco legal de Baja California la regulación de prácticas indebidas en el ejercicio de la función pública como son el peculado, conflicto de intereses, nepotismo y cohecho, así como adicionar el principio de austeridad en la administración del dinero público. El presente proyecto de ley está distribuido en los siguientes apartados:

- 1) Antecedentes: Austeridad como forma de gobierno
- 2) Corrupción en México

- 3) Derecho Humano a vivir libre de corrupción.
- 4) Propuesta legislativa

1. Antecedentes: Austeridad como forma de Gobierno.

Como nunca antes en la vida política del país, la palabra austeridad es una conducta exigida por los ciudadanos. De acuerdo con Héctor Serrano, **Austeridad** puede utilizarse para definir personas, hechos o cosas: “Una cosa es austera cuando no presenta demasiados lujos, cuando se refiere a la persona, se usa el adjetivo austero para describir un individuo severo, rígido, sobrio o módico”¹. La austeridad se trata entonces de personas que, aun teniendo los recursos económicos suficientes, prefieren disminuir sus gastos para llevar este estilo de vida y comportamiento.

El 19 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF, la Ley Federal de Austeridad Republicana y en el artículo 4 define Austeridad: “como una conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están **obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico**, para combatir la desigualdad social, **la corrupción**, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, **administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados**”. La Ley en mención tiene como objetivo remediar los problemas de abuso de autoridad y distribución inequitativa de los recursos públicos.

¹ Serrano Héctor. “¿Qué es la austeridad?”. El Heraldo. México. 2018.
<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/que-es-la-austeridad/>

Cabe señalar que el proyecto de decreto mediante el que se creó la Ley Federal de Austeridad Republicana y se establecen reformas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece como una de sus premisas que no puede existir un gobierno rico y un pueblo pobre y por ello se requiere de una austeridad que tiene aparejada eliminar la corrupción².

Se establece adicionalmente que el servidor público necesita recuperar su dignidad y subraya que la situación económica en la que se encuentran gran parte de las familias en México vuelve necesaria la eliminación de derechos de la alta burocracia. De esta forma, la burocracia debe descansar sobre los cimientos de una sociedad igualitaria y justa. Asimismo, la Ley Federal de Austeridad Republicana regula las actividades de servidores públicos en los distintos niveles de gobierno y establece que estas actividades se harán de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De modo que resulta necesario reformar el marco legal local, precisamente en materia de Responsabilidades Administrativas para armonizar las reformas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Austeridad Republicana plantean.

Con ello, en Baja California se fortalece el mandato constitucional de administrar los recursos públicos con eficacia y transparencia al añadir figuras jurídicas como son cohecho, austeridad, desvío de recursos públicos y establecimiento de sanciones a los servidores públicos que incurran en cualquiera de los supuestos mencionados³.

² Gaceta Parlamentaria. Dictamen 5266-VIII. México. 2019.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-VIII.pdf#page=2>

³ Gaceta Parlamentaria. Dictamen número 5182-II. México. 2018.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/dic/20181219-II.pdf#page=2>

Hoy en día, si observamos la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California podemos percatarnos que no contamos con esas figuras jurídicas como cohecho, nepotismo, desvío de recurso, conflicto de intereses. Sin embargo, a nivel federal ya son una realidad.

Por lo tanto, contar con figuras jurídicas como cohecho, nepotismo, desvío de recursos y conflicto de intereses es de vital importancia a fin de que Baja California predique con los ideales políticos de la cuarta transformación y fortalezca el combate a la corrupción.

Asimismo, es importante señalar que el pasado 31 de enero de 2020 el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) a través de su comisión ejecutiva exhortó al Congreso del Estado a actualizar la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Baja California, mencionando que nuestro Estado no puede sustraerse de incluir en su legislación los nuevos instrumentos que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya que son de gran trascendencia en el combate a la corrupción.

La austeridad republicana de Estado es un modo de vida democrático sustentado en el interés general, en la sobriedad de la vida pública y privada y en la entrega abnegada al cumplimiento del mandato popular. La titular de la Secretaría de la Función Pública (SFP), Irma Sandoval Ballesteros afirma que un gobierno austero es aquél que no malgasta en cuestiones superficiales y vanas el dinero público, sino que destina la mayor parte de sus recursos a los propósitos reales de desarrollo y justicia social que emergen del mandato popular⁴.

⁴ Noticieros Televisa. "Sistema Anticorrupción carece de coordinación real, dice Irma Sandoval". México. 2018. <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/sistema-anticorrupcion-carece-coordinacion-real/>

Adicionalmente, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el tercer párrafo del artículo 1 de la CPEUM, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por ello, todas las acciones, procesos y políticas del Estado que tengan por objeto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, deben ejercerse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Si no se unen estos dos ámbitos de acción, podría actualizarse la comisión de conductas contrarias a la norma.

Ahora bien, de la interpretación de los artículos constitucionales mencionados ut supra; se puede entender que el gobierno del estado está obligado a utilizar los recursos de manera transparente, honrada y eficiente, lo que exige que los servidores públicos tengan como obligación, abstenerse de prácticas tales como el nepotismo, conflicto de intereses, peculado, entre otras; ya que estas prácticas son contrarias a la constitución y por ende necesitan ser reguladas.

La Ley Federal de Austeridad Republicana, en el artículo 4 establece que el nepotismo es una práctica contraria a la austeridad y lo describe como la conducta en la que un servidor público contrata a alguien con quien tenga un parentesco o lazo consanguíneo. Por lo tanto, se infiere que esta práctica menoscaba el orden constitucional y transgrede directamente el derecho humano a contar con un gobierno transparente y eficaz.

Asimismo, el artículo 21 de esta ley establece que, para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, es necesario que los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno desempeñen sus actividades con apego a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, el artículo 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana señala que ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones y el artículo 25 señala que queda prohibido a cualquier persona física o moral el uso de su personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar intereses públicos o privados. De la interpretación gramatical de los artículos en mención, es evidente que la Ley Federal de Austeridad Republicana indirectamente hace mención de las conductas de peculado, nepotismo y conflicto de intereses, sin embargo, estas se definirán y regularán en la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California

2. Corrupción en México.

La RAE define corrupción como “una práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”⁵, el INEGI define corrupción como el abuso de la posición organizacional para obtener beneficios de manera ilegítima. De acuerdo con los datos presentados por el INEGI en 2019, el 56.7% de población de 18 años y más, considera que la corrupción en México es uno de los problemas más

⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario De La Lengua Española, 23.ª Ed., [Versión 23.3 En Línea]. <https://dle.rae.es>

importantes que enfrenta la entidad federativa donde reside, tan sólo detrás de la inseguridad y la delincuencia⁶.

En México existen diversas evidencias de altos funcionarios públicos que con el dinero del pueblo realizan compras abusivas para su beneficio personal. Esta burocracia es de las mejores pagadas a nivel internacional. De acuerdo a datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) la alta burocracia mexicana es la segunda mejor pagada de toda América Latina, sólo después de Colombia. Esto conlleva a que los servidores públicos, desempeñen su cargo de forma honesta y transparente, ya que la remuneración por su cargo es digna de contar con servidores públicos honestos, eficientes y eficaces y que en ejercicio de sus funciones velen por el interés colectivo y jamás por el interés personal, sin embargo, es lamentable que en la práctica algunos servidores públicos abusan del poder que su puesto les confiere y esto indudablemente transgrede el bienestar en la sociedad. Para entender los parámetros de corrupción por prácticas indebidas de los servidores públicos en México es importante analizar los siguientes datos⁷:

1) En el ránking del Índice de Percepción de la Corrupción 2018, elaborado por la ONG Transparencia Internacional, México ocupó el lugar 138 de 180 países. Este estudio, que integra a 180 países a nivel global y tiene una puntuación que va del 0 al 100 en donde 0 es muchísima corrupción y 100 es libre de corrupción; México registró 28 puntos de calificación, mientras que Canadá, Alemania y Reino Unido obtuvieron 80 puntos

⁶ INEGI. "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN". México. 2019. [HTTPS://WWW.INEGI.ORG.MX/CONTENIDOS/SALADEPRENSA/APROPOSITO/2019/CORRUPCION2019_NAL.PDF](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/corrupcion2019_nal.pdf)

⁷ Expansión Política. 10 datos que revelan que tan grave es la corrupción en México. México. 2019. <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/12/09/10-datos-que-revelan-que-tan-grave-es-la-corrupcion-en-mexico>

2) En 2019, las 32 administraciones públicas estatales recibieron un total de 53,762 quejas y/o denuncias por la actuación indebida de los servidores públicos, señalan datos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019 (CNGSPSPE 2019).

3) En 2018 fueron sancionados un total de 6,988 servidores públicos en 27 entidades federativas por corrupción, 70% de los cuales se concentraron en cinco entidades: Ciudad de México, México, Chiapas, Oaxaca y Sonora; 82.1% fueron por faltas no graves y 12% por faltas graves. Por cada 100 denuncias recibidas por las administraciones públicas estatales en 2018 sólo 13 servidores públicos fueron sancionados, reveló también el mismo censo.

4) El INEGI estima que el costo a consecuencia de la corrupción por trámites vehiculares, de educación pública, registro civil o contacto con autoridades de seguridad pública es de 7,217 millones de pesos, equivalente al 0.4% del PIB.

5) Por otra parte La Secretaría de la Función Pública (SFP) informó que investiga dos mil novecientos catorce casos de posible conflicto de interés en la administración pública federal⁸.

De las cifras expuestas, es evidente la necesidad de impulsar leyes que den solución a los altos índices de corrupción que se presentan en los servidores públicos del país. La ciudadanía necesita contar con servidores públicos que desempeñen sus labores de manera honesta. Para ello la Ley de Responsabilidades Administrativas necesita contar con las figuras jurídicas de nepotismo, conflicto de interés, peculado, desvío de recursos y cohecho, para el

⁸ Ortega Eduardo. El financiero, SFP indaga 2,194 casos de corrupción en el gobierno Federal. Mexico. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/sfp-indaga-914-casos-de-conflicto-de-interes-en-el-gobierno-federal>

caso en que un servidor público desempeñe su función con desapego a los principios de austeridad republicana este sea sancionado.

3.Derecho Humano a vivir libre de corrupción.

En el estudio publicado el 6 de diciembre de 2019, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corrupción y Derechos Humanos, señala que “los estados no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando existe corrupción extendida. Por el contrario, la privación de los derechos como la alimentación, la salud, la vivienda y la educación son algunas de las terribles consecuencias que produce la corrupción en los países latinoamericanos”⁹.

No obstante, la sociedad no es un ente único, se compone de diferentes grupos, organizaciones, y de la ciudadanía donde cada uno defiende legítimamente sus propios intereses. A su vez cada persona interviene en la sociedad desde los distintos roles que puede desempeñar a lo largo de las facetas de su vida. Las personas servidoras públicas, como miembros de esta sociedad cuentan con intereses personales, sin embargo, de acuerdo con la Secretaría de la Función Pública un conflicto de intereses en servidores públicos se da cuando sus propios intereses chocan contra los intereses de la institución pública y así afectan directamente su trabajo, responsabilidades y vulneran el orden constitucional. Es por ello que este tipo de problemática requiere de una solución que comprenda la dimensión pedagógica, ética y Legal¹⁰.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Corrupción y Derechos humanos: Estándares Interamericanos. 2019. pp. 57

¹⁰ Secretaria de la Función Pública. Guía para prevenir la actuación bajo conflicto de intereses. México.

Para comprender las prácticas indebidas como peculado, nepotismo, conflicto de intereses, cohecho y desvío de recursos; es fundamental entender que estas prácticas indudablemente son actos de corrupción, es por ello que estas praxis violenta derechos humanos; según Max Kaiser, “la corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad por ejemplo; socava la democracia y el Estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana”¹¹.

Es por ello que el estado tiene la obligación de fomentar prácticas transparentes y conforme a derecho, para recuperar valores primordiales como la honestidad, confianza y transparencia, valores que se ven ignorados cuando algún servidor público abusa de sus facultades e interpone los intereses personales antes que los intereses colectivos. Estas conductas menoscaban el funcionamiento de los entes públicos, teniendo como consecuencia un país sometido a la corrupción y por ende un estado fallido de derecho y violatorio de derechos fundamentales sin crecimiento social, económico y político. Por ello, los actos de corrupción transgreden los derechos humanos.

En suma, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, 16, 108, 109 y 134 constitucionales, puede concluirse válidamente que la CPEUM reconoce los derechos fundamentales a la transparencia, honradez y rendición de cuentas respecto del uso de recursos públicos ya que establece un régimen de actuación y comportamiento estatal así como responsabilidades administrativas con el fin de establecer a favor de los ciudadanos, principios rectores de función pública

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241091/Guia_Conflictos_de_Interes_LGRA_v2.pdf

¹¹ Kaiser Max. Entender el Concepto de corrupción a través de sus tipos. México. 2019. <https://imco.org.mx/indices/la-corrupcion-en-mexico/capitulos/anexo-metodologico>

que se traducen en una garantía a su favor para que los mencionados servidores públicos se conduzcan con apego a la legalidad y los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público. De la interpretación sistemática de los artículos en mención se desprende un derecho fundamental a favor de los particulares de vivir en un ambiente libre de corrupción en el que todos los funcionarios públicos desempeñen su labor, precisamente con la suficiente honestidad, transparencia y apertura como para que se confíe en su labor y en su toma de decisiones.

Es importante mencionar que a nivel internacional el estado mexicano ha suscrito acuerdos internacionales con el objeto de combatir actos de corrupción en el sector público y ha emprendido acciones que buscan cumplir con los lineamientos estipulados en diversas convenciones internacionales. Por lo tanto, es oportuno hacer mención de la convención interamericana contra la corrupción de la cual México forma parte establece que los estados tienen la obligación de prevenir, detectar y erradicar actos de corrupción

Artículo II. Los propósitos de la presente Convención son:

- 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y**
- 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.**

Ahora bien, conforme al artículo 133 de la constitución que establece lo siguiente “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos **los tratados que estén de acuerdo con la misma**, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la **Ley Suprema de toda la Unión**”. Interpretando el artículo, La constitución y los tratados internacionales son la ley fundamental en el territorio nacional, por ende, todas las autoridades en nuestro país están obligadas a cumplir con lo establecido en los mismos. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo establece en la jurisprudencia, con registro **2006224** y con rubro “DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”¹².

Por lo anteriormente mencionado es evidente que el estado mexicano en sus órdenes de gobierno está obligados a cumplir con lo establecido en su constitución y enseguida si existe un tratado internacional en el que la nación forma parte, tenemos que contribuir a su cumplimiento ya que es obligatorio. Y la convención Interamericana contra la corrupción establece que los estados tienen que promover, fortalecer el desarrollo y **REGULAR**, con el fin de eliminar, detectar y sancionar los actos de corrupción de los funcionarios públicos.

En congruencia con la Carta Magna, las convenciones internacionales y los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial el artículo 7 de la Constitución

¹² Jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Décima Época. Tomo I, Libro 5, Abril de 2014. p 202

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala en el último párrafo del Apartado A como un derecho humano el vivir libre de corrupción,

En este contexto, en la XXIII Legislatura en fecha 25 de marzo de 2020 se presentó esta iniciativa, misma que no fue dictaminada. Adicionalmente por acuerdo de la JUCOPO de fecha 25 de agosto de 2021, se desechó. Sin embargo el objeto del proyecto legislativo continua vigente por lo que la dejo a consideración de mis compañeros de la XXIV Legislatura.

4. Propuesta Legislativa

La presente iniciativa establece de forma precisa y categórica una separación entre la función pública y los intereses propios. La propuesta, busca que para poder fungir como servidor público, la información y el conocimiento adquirido en el ejercicio de su función no podrán ponerse al servicio y lucro de intereses personales.

No basta proponer normas de austeridad, y avanzar en temas legislativos al respecto de corrupción, si las prácticas que suelen presentarse en servidores públicos como el conflicto de intereses, nepotismo, corrupción, peculado, cohecho sigan sin regulación y sanción. Esta propuesta está encaminada en ese sentido en regular y establecer las sanciones al servidor público que incurra en la comisión de las conductas mencionadas.

En el mismo orden de ideas, “la corrupción no es un fenómeno privativo de algunas sociedades, se encuentra en prácticamente todo el mundo, sin embargo, para los países en que su presencia es una constante, representa un serio obstáculo, que genera ineficiencia en la administración de los recursos públicos e impacta desfavorablemente en el desarrollo económico”¹³. Por ello es urgente contar en nuestro marco legislativo leyes que fortalezcan el combate a la

¹³ Eguía Alicia. Corrupción en México, normativa para eliminarla y percepción ciudadana. México, 2014. p. 31
<https://www.uv.mx/iiesca/files/2014/09/04CA201401.pdf>

corrupción y nuestro Estado tiene que ser el ejemplo de contar con servidores públicos honestos que desempeñen su cargo con amor a la patria antes que cualquier interés personal, en beneficio de todas y todos los ciudadanos.

Finalmente, las modificaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, contemplan lo siguiente:

1. Establecer nuevas obligaciones a los servidores que fortalecen las medidas tendientes a eliminar el conflicto de intereses con motivo de parentesco, relaciones sociales nacionales o extranjeras entre otros.
2. Adicionar al supuesto de desvío de recursos públicos, la autorización e implementación del pago en demasía a las remuneraciones de los servidores públicos aprobadas conforme a la legislación aplicable.
3. Previo asumir un cargo, el servidor público tiene la obligación de separarse de las actividades económicas que se relacionen con el cargo que ha de asumir.
4. La prohibición para intervenir directa o indirectamente en el procedimiento de contratar personal con el que tenga relación de parentesco.
5. Incrementar al catálogo de los tipos administrativos no graves.
6. Ampliar modalidades de peculado y contratación indebida.
7. Incorporar los tipos de simulación de actos jurídicos, nepotismo y violaciones a las disposiciones en materia de fideicomisos.

Para identificar lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Artículo 7. ... I a V... VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VII a X	Artículo 7. ... I a V... VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VII a IX... X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión y deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes
--	--

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I a IX

Artículo 49. . Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. a IX. ...

- XI. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional.	Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional. Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.
--	---

Asimismo y a efectos de introducir en la ley las figuras jurídicas de simulación del acto jurídico y nepotismo, se adicionan los artículos 62 Bis y 62 Ter. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California para quedar

como sigue:

Artículo 7.

I.a V....

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de **austeridad**, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII a IX...

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión y deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado

Artículo 49. . Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. a IX. ...

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

Artículo 54....

...

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Artículo 59. ...

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

Artículo 62 Ter. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

Artículo 62 Quater. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

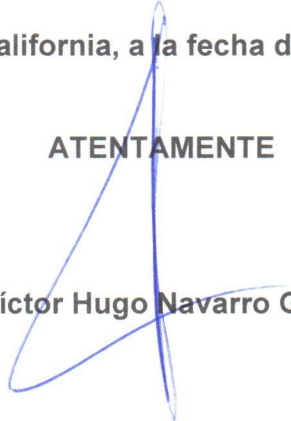
Artículo Transitorio

Único. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Hugo Navarro Gutiérrez



Anexo. Fuentes Consultadas

Bibliográficas:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Corrupción y Derechos humanos: Estándares Interamericanos. 2019.

Informáticas:

Héctor Serrano. “¿Qué es la austeridad?”. El Heraldo. México. 2018.
<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/que-es-la-austeridad/>

Noticieros Televisa. “Sistema Anticorrupción carece de coordinación real, dice Irma Sandoval”. México. 2018. <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/sistema-anticorrupcion-carece-coordinacion-real/>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.3 en línea]. <https://dle.rae.es>

INEGI. “ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN”. México. 2019.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/corrupcion2019_Nal.pdf

OECD (2017). Government at a Glance 2017, OECD Publishing, Paris. pp. 101-103. http://dx.doi.org/10.1787/gov_glance-2017-en

Expansión Política. 10 datos que revelan que tan grave es la corrupción en México. México. 2019. <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/12/09/10-datos-que-revelan-que-tan-grave-es-la-corrupcion-en-mexico>

Alicia Eguía. CORRUPCIÓN EN MÉXICO, NORMATIVA PARA ELIMINARLA Y PERCEPCIÓN CIUDADANA. México, 2014. pp. 31
<https://www.uv.mx/iiesca/files/2014/09/04CA201401.pdf>

Secretaría de la Función Pública. Guía para prevenir la actuación bajo conflicto de intereses. México
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241091/Guia_Conflictos_de_Interes_LGRA_v2.pdf

Kaiser Max. Entender el Concepto de corrupción a través de sus tipos. México. 2019. <https://imco.org.mx/indices/la-corrupcion-en-mexico/capitulos/anexo-metodologico>

Ortega Eduardo. El financiero, SFP indaga 2,194 casos de corrupción en el gobierno Federal. Mexico. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/sfp-indaga-914-casos-de-conflicto-de-interes-en-el-gobierno-federal>

Gaceta Parlamentaria. Dictamen 5266-VIII. Mexico. 2019. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-VIII.pdf#page=2>

Gaceta Parlamentaria. Dictamen numero 5182-II. Mexico. 2018. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/dic/20181219-II.pdf#page=2>

Normativas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Convención Interamericana Contra la Corrupción

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California

Ley de Amparo

Jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Décima Época. Tomo I, Libro 5, Abril de 2014. p 202